

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 154.

*Haciendo varias prevenciones para la próxima re-  
novacion de Ayuntamientos.*

Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos á que ha de darse principio segun la ley el dia 1.º de noviembre próximo se verifique con estricta sujecion á lo que la misma ley previene, los Alcaldes de los pueblos tendrán presentes las observaciones que siguen:

Que en los pueblos en que hay que nombrar dos Tenientes de Alcalde han de ser dos los distritos electorales, elijiéndose exactamente en cada uno la mitad de los Concejales que correspondan al pueblo.

Que antes del 28 del presente mes el Alcalde anunciará al público la division que haya hecho de distritos electorales, designando el sitio donde los electores deben concurrir para dar su voto los dias de eleccion.

Que en los pueblos donde no haya mas que un distrito electoral, el Alcalde en union con los asociados formará desde luego las listas definitivamente rectificadas de electores y de elejibles, y las espondrá al público desde el dia 30 de octubre hasta el 3 de noviembre.

Que en los pueblos donde haya dos distritos electorales se espondrán tambien al público en los mismos dias desde 30 de octubre hasta 3 de noviembre, ademas de las listas generales de electores y elejibles de que habla la observacion anterior las listas parciales de electores y elejibles correspondientes á cada distrito.

Que desde el 3 de noviembre hasta dos años despues han de colocarse las listas de que hablan las anteriores observaciones en la Secretaría de

Ayuntamiento en disposicion de que puedan verse por el que quiera consultarlas.

Que en todo el mes de noviembre han de enviar los Alcaldes á este Gobierno político una copia de la lista general de electores y elejibles definitivamente rectificadas, firmadas por dicho Alcalde y asociados, y estendida en papel del tamaño igual al del sello, con márgen suficiente para coser las de toda la provincia, de modo que puedan formar un libro.

Que en los pueblos donde no hay mas que un distrito electoral el Alcalde cuidará de tener los dias de eleccion dos listas de electores firmadas por él mismo y por los asociados: una de estas listas se fijará dentro del local en que la Junta se celebre; la otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Que en los pueblos donde haya dos distritos electorales el Alcalde cuidará de remitir al Presidente del distrito á que él no concorra dos listas de los electores correspondientes al mismo distrito para los propios usos de que se hace mérito en la observacion anterior.

Que en los pueblos donde haya solo un distrito presidirá la eleccion el Alcalde, ó por imposibilidad suya el Teniente ó un Regidor en su defecto por su orden.

Si hubiese mas de un distrito el que no fuere presidido por el Alcalde, lo será por el Teniente y á falta de este por un Regidor, tambien por su orden.

Que para la constitucion de la mesa se asociarán al que presida dos electores nombrados por el Presidente de entre los que estén presentes á las nueve de la mañana en que ha de principiar el acto.

Que en seguida se procederá á la eleccion de la mesa definitiva por los electores que hayan concurrido durante la primera hora. Para ello el que presida anunciará pasada dicha primera hora que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hayan presentado.

Que para la eleccion de la mesa han de entregar los electores al Presidente una papeleta que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector.

Que concluida esta votacion se ha de verificar el escrutinio y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor que presida constituirán definitivamente la mesa.

Que si por el resultado del escrutinio no saliesen nombrados cuatro Secretarios escrutadores el Presidente y los que hubieren sido elejidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar el número de cuatro. En caso de empate decidirá la suerte.

Que constituida la mesa empezará la votacion de Concejales, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. Esta votacion será secreta.

Que para que se verifique esta votacion el Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector del mismo distrito tantos nombres cuantos sean los Concejales que se van á elejir. El elector despues de escrita la papeleta la entregará al Presidente que la introducirá en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotará en una lista numerada.

Que las operaciones electorales han de empezar todos tres dias á las nueve de la mañana y terminar á las dos de la tarde.

Que llegada dicha hora en cada un dia el Presidente y los Secretarios han de hacer el escrutinio de los votos leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas y estendiendo el acta correspondiente de su resultado. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas y sino supiese leer lo hará un escrutador. En uno y otro caso se cerciorarán los Secretarios escrutadores del contenido de ellas.

Que cuando las papeletas contengan mas nombres que Concejales hay que elejir serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero serán válidos todos cuando contengan menos.

Que los electores de un distrito pueden nombrar para Concejales á los elejibles de todo el pueblo aun cuando no pertenezcan á su distrito.

Que terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores se han de quemar las papeletas en presencia del público.

Que antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se han de fijar en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno hubiese obtenido.

Que pasados los dias de eleccion al siguiente dia y á la hora de las diez de la mañana los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán

ante el Ayuntamiento pleno del pueblo y cada mesa en donde hubiere mas de un distrito por su orden hará el escrutinio general de los votos de su respectivo distrito, estendiendo y firmando el acta del resultado, y espresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion y el de votos que cada candidato ha obtenido.

Que todas las dudas y reclamaciones que asi en las votaciones diarias como en el escrutinio general se presenten serán resueltas por el Presidente y Secretarios escrutadores á pluralidad de votos, pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Que el acta original, ó las dos actas originales en los pueblos en que haya dos distritos se depositarán en el archivo del Ayuntamiento y una copia certificada de ellas se pasará al Alcalde por los Presidentes y Secretarios escrutadores.

Que verificada la eleccion de Concejales se ha de formar una lista de los elejidos con designacion de los distritos, esponiéndose al público, firmada por el Alcalde, desde el dia 10 hasta el 15 de noviembre ambos inclusivos.

Que las reclamaciones que se hagan contra los elejidos, ó las causas que estos tuvieren para no ser Concejales hayan de presentarse durante este plazo ante el Alcalde quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y hora de la presentacion y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones.

Que el 16 de noviembre ha de remitir el Alcalde á este Gobierno político las actas de la eleccion y una lista de los elejidos, con espresion de los que saben leer y escribir.

Que al mismo tiempo han de remitir tambien las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe, y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion.

Que en espresado dia 16 de noviembre se ha de esponer al público y permanecer espuesta hasta la noche del 19 una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Que cuando una misma persona sea elejida por dos distritos tiene que manifestar con la brevedad posible al Alcalde por cual de los dos distritos quiere ser Concejal, y el Alcalde lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno político para los fines oportunos.

Que para que los pueblos no tengan duda acerca del número de Concejales que cada uno tiene que elejir con inclusion de Alcaldes y Tenientes se atenderán á lo que resulta de la nota que acompaña.

Que las papeletas electorales hayan de estenderse conforme al modelo que igualmente acompaña.

MODELOS DE PAPELETAS ELECTORALES.

PARA CONCEJALES CON INCLUSION DE ALCALDE Y TENIENTE.

N. N.

N. N.

N. N.

Se pondrán tantos nombres cuantos son los Concejales que van á elejirse, pero sin espresion de Alcaldes ni Tenientes ni Regidores.

CONCEJALES que deben nombrar los pueblos de esta provincia segun el articulo 3.º de la ley de Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Conce- jales.
<i>Partido de Alcántara.</i>	
Alcántara . . . . .	14
Brozas . . . . .	16
Ceclavin . . . . .	16
Estorninos . . . . .	4
Mata. . . . .	6
Piedras-Alvas . . . . .	6
Villa del Rey . . . . .	6
Zarza la Mayor . . . . .	14
<i>Partido de Cáceres.</i>	
Aldea del Cano . . . . .	6
Aliseda . . . . .	8
Arroyo del Puerco. . . . .	16
Cáceres . . . . .	16
Casar. . . . .	16
Malpartida. . . . .	12
Sierra de Fuentes . . . . .	8
Torreorgaz . . . . .	6
Torrequemada. . . . .	6
<i>Partido de Coria.</i>	
Cachorrilla . . . . .	6
Calzadilla. . . . .	8
Campo(Villa) . . . . .	12
Casas de D. Gomez . . . . .	6
Casillas . . . . .	8
Coria . . . . .	12
Guijo de Coria . . . . .	6
Guijo de Galisteo . . . . .	8
Holguera y Grimaldo . . . . .	6
Huélaga. . . . .	4
Moraleja. . . . .	8
Morcillo. . . . .	4
Pescueza . . . . .	6
Portaje. . . . .	6
Pozuelo. . . . .	8
Riolobos . . . . .	8
Torrejuncillo. . . . .	16
<i>Partido de Garrovillas.</i>	
Acehucho . . . . .	8
Arco. . . . .	4
Cañaveral. . . . .	12
Casas de Millan. . . . .	8
Garrovillas. . . . .	16
Hinojal . . . . .	6
Monroy. . . . .	6
Navas del Madroño. . . . .	14
Pedroso. . . . .	6
Portezuelo. . . . .	6
Santiago del Campo. . . . .	6
Talaván. . . . .	8
<i>Partido de Granadilla.</i>	
Abadía. . . . .	6
Aceituna. . . . .	6
Ahigal. . . . .	8
Aldeanueva del Camino . . . . .	8
Baños. . . . .	8
Bronco. . . . .	4
Caminomorisco. . . . .	6
Casares. . . . .	6
Casar de Palomero . . . . .	8
Cabezo . . . . .	6
Casas del Monte. . . . .	6
Garganta. . . . .	6
Gargantilla. . . . .	6
Granadilla. . . . .	6
Granja. . . . .	6
Guijo. . . . .	6
Hervás. . . . .	14
Jarilla. . . . .	6
Marchagaz. . . . .	4
Mohedas . . . . .	6
Nuñomorcal. . . . .	6
Palomero. . . . .	6
Pesga. . . . .	6
Pinofranqueado. . . . .	8
Rivera Oveja. . . . .	4
Santa Cruz de Paniagua . . . . .	6
Santibañez el Bajo. . . . .	8
Segura. . . . .	4
Villanueva de la Sierra . . . . .	8
Zarza de Granadilla. . . . .	8
Zerezo. . . . .	4
<i>Partido de Hoyos.</i>	
Acevo. . . . .	8
Cadalso. . . . .	6
Cilleros. . . . .	12

Descarga-María. . . . .	6
Eljas. . . . .	12
Gata. . . . .	12
Hernan-Perez. . . . .	4
Hoyos. . . . .	8
Perales. . . . .	6
Robledillo. . . . .	6
San Martin de Trevejo . . . . .	8
Santibañez el Alto. . . . .	6
Torrecilla de los An- geles. . . . .	6
Torre de D. Miguel. . . . .	8
Trevejo. . . . .	6
Valverde del Fresno. . . . .	8
Villamiel. . . . .	8
Villas-Buenas. . . . .	6

*Partido de Jarandilla.*

Aldeanueva de la Vera . . . . .	12
Collado. . . . .	4
Cuacos. . . . .	6
Garganta la Olla. . . . .	8
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	6
Jaraiz. . . . .	8
Jarandilla. . . . .	8
Jerte. . . . .	6
Losar. . . . .	8
Madrigal. . . . .	6
Pasarón. . . . .	8
Robledillo de la Vera. . . . .	4
Talaveruela. . . . .	6
Tornavacas. . . . .	8
Torremenga. . . . .	4
Valverde de la Vera. . . . .	6
Viandar. . . . .	6
Villanueva de la Vera. . . . .	12

*Partido de Logrosan.*

Abertura. . . . .	8
Alcollarin. . . . .	6
Alía y Calera. . . . .	12
Berzocana. . . . .	8
Cabañas y su Estado. . . . .	8
Campo. . . . .	6
Cañamero. . . . .	8
Conquista. . . . .	4
Garciaz. . . . .	6
Guadalupe. . . . .	12
Herguijuela. . . . .	6
Logrosan. . . . .	14
Madrigalejo . . . . .	8
Robledollano. . . . .	6
Zorita. . . . .	12

*Partido de Montánchez.*

Alvalá. . . . .	12
Alcuescar. . . . .	12
Almoharin. . . . .	12
Arroyomolinos. . . . .	12
Benquerencia. . . . .	6
Botija. . . . .	6
Casas de D. Antonio. . . . .	6
Salvatierra de Santiago. . . . .	8
Montánchez. . . . .	16
Torre de Santa María. . . . .	6
Torremocha. . . . .	12
Valdefuentes. . . . .	8
Valdemorales. . . . .	6
Zarza. . . . .	8

*Partido de Navalmoral.*

Almaráz. . . . .	6
Belvis de Monroy y Casas. . . . .	6
Berrocalejo. . . . .	6
Bohonal de Ibor. . . . .	6
Campillo de Deleitosa. . . . .	4
Carrascalejo. . . . .	6
Casas del Puerto. . . . .	6
Casatejada. . . . .	8
Castañar de Ibor. . . . .	8
Fresnedoso. . . . .	6
Garvin. . . . .	6
Gordo y Puebla de Na- ciados. . . . .	6
Higuera. . . . .	6
Majadas. . . . .	6
Mesas de Ibor. . . . .	6
Millanes. . . . .	4
Navalmoral. . . . .	14
Navalvillar de Ibor. . . . .	4
Peraleda de S. Roman. . . . .	6
Peraleda de la Mata. . . . .	12
Romangordo. . . . .	6
Saucedilla. . . . .	6
Serrejon. . . . .	6
Talavera la Vieja. . . . .	6
Talayuela. . . . .	6
Toril. . . . .	4
Torviscoso. . . . .	4
Valdecañas. . . . .	4
Valdelacasa. . . . .	6
Valdehuncar. . . . .	6
Villar del Pedroso y Navaentresierra. . . . .	8

*Partido de Plasencia.*

Aldehuela. . . . .	4
Arroyomolinos de la Vera. . . . .	6
Barrado. . . . .	6
Cabezabellosa. . . . .	6
Cabezuela y Vadillo. . . . .	12
Cabrero. . . . .	6
Carcaboso. . . . .	6
Casas del Castañar y Asperilla. . . . .	6
Galisteo. . . . .	6
Gargüera. . . . .	4
Malpartida. . . . .	12
Miravel. . . . .	8
Montehermoso. . . . .	14
Navaconcejo. . . . .	6
Oliva. . . . .	6
Piornal. . . . .	8
Plasencia. . . . .	16
Serradilla. . . . .	8
Tejeda. . . . .	6
Torno. . . . .	6
Torrejon el Rubio . . . . .	6
Valdastillas y Rebollar. . . . .	6
Valdeobispo. . . . .	8
Villar. . . . .	6
Villareal de S. Carlos. . . . .	4

*Partido de Trujillo.*

Aldeacentenera. . . . .	8
Aldea del Obispo. . . . .	6
Cumbre. . . . .	8

Deleitosa. . . . .	6	Trujillo y Huertas. . .	16
Escorial. . . . .	12	Villamesía. . . . .	6
Ibahernando. . . . .	6	<i>Partido de Valencia.</i>	
Jaraicejo. . . . .	6	Carvajo. . . . .	6
Madroñera. . . . .	12	Cedillo. . . . .	6
Miajadas. . . . .	14	Herrera. . . . .	6
Plasenzuela. . . . .	6	Herreroela. . . . .	6
Puerto de Santa Cruz..	6	Membrío. . . . .	12
Robledillo. . . . .	6	Pino de Valencia. . . .	8
Ruanes. . . . .	4	Salorino. . . . .	12
Santa Ana. . . . .	6	Santiago de Carvajo. .	12
Sta. Cruz de la Sierra.	6	Valencia de Alcántara.	14
Santa Marta. . . . .	4		
Torrecillas de la Tiesa.	6		

Cáceres 15 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 72.

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Intendencia ó Subdelegaciones de los partidos á que correspondan, un ejemplar del repartimiento que hayan hecho para la cobranza del 2.º semestre de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería.

*El Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia me dice en este dia lo que copio.*

Autorizados los Ayuntamientos por esta sola vez para proceder á la cobranza de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del 2.º semestre de este año, sin que preceda la aprobacion del repartimiento, no por eso están relevados de remitir á la Intendencia los del partido de la capital, y á los respectivos Subdelegados los de los partidos de Plasencia y Trujillo, un ejemplar del repartimiento á tenor de lo prevenido en el artículo 44, seccion 3.ª, capítulo 4.º del real decreto de 23 de mayo último. Este conocimiento es indispensable que las oficinas de Hacienda lo tengan á la vista, tanto para los casos en que los contribuyentes produzcan alguna queja, cuanto para el puntual conocimiento de los recargos impuestos sobre las cuotas de contribucion por el 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza y por el tanto por ciento que los Ayuntamientos se señalen para el fondo supletorio, á fin de formarles el cargo correspondiente en los libros de cuenta y razon, toda vez que estos mismos recargos han de tener ingreso en las arcas del tesoro conforme previene el artículo 9.º de la real instruccion para la cobranza de contribuciones fecha 5 de setiembre próximo pasado, inserta en la Gaceta de 8 del mismo mes. Por consecuencia, considero necesario que V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos por medio del boletin oficial, cuiden de que para el dia último del presente mes sin falta, se halle en manos de V. S. ó de los señores Subdelegados de los partidos de que dependan, el ejemplar del repartimiento de que dejo hecho mérito, remitiéndolo al efecto con propio seguro.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia á fin de que por los Ayuntamientos de la*

*misma tenga el mas exacto cumplimiento la remision á esta Intendencia ó Subdelegaciones de los partidos de un ejemplar del repartimiento de que queda hecho mérito para el dia 31 del presente mes sin falta ni excusa alguna, para los fines que quedan espresados. Cáceres 7 de octubre de 1845. = Rafael de Garay.*

### *Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

#### ARRIENDOS.

El dia 19 de octubre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en los puntos que se designan de las fincas siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Membrío ante su Alcalde.*

Once suertes de tierra término de Valencia de Alcántara, procedentes del convento de religiosas de la misma villa, por una sazon á labor que principia en 8 de enero de 1846 y concluye en 15 de agosto de 1847, bajo el presupuesto de 1185 reales.

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde.*

Una casa en la Zarza, del convento de Descalzos de Coria, bajo el presupuesto de 160 rs.

Un huerto y cercado con jardin y corral, término de San Martin de Trevejo, del convento del mismo pueblo, su presupuesto 500 rs.

Cáceres setiembre 24 de 1845. = Fernando García Becerra.

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los prófugos Francisco Avila, Agustín Lozoya y Casimiro Pedraza, á fin de que comparezcan en esta Subdelegacion en el término de nueve dias para evacuar cierta diligencia que tienen pendiente en la causa en su contra y otros que pende en la misma por infidencia en sus destinos de Carabineros del Reino y dependientes de la empresa de la Sal de esta provincia; en el bien entendido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar. Cáceres 8 de octubre de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de S. S., Juan Francisco Campos.

*D. José Valentin de Cabo, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Olivenza y su partido; que de ser así el infrascrito escribano, da fe etc.*

Por el presente cito, llamo, y emplazo á María Fernandez, María y José Giles, y Ana Frete Ollero, para que en término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa seguida en su contra, por complicidad, que tuvieron en la fuga que Antonio Giles ejecutó de la cárcel de Villanueva del Fresno, pueblo de este partido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no alegue ignorancia se manda publicar el presente. Dado en Olivenza á veinte y siete de setiembre de 1845. = José Valentin de Cabo. = Por mandado de S. S., Miguel Genaro Rubio.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.